

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiseis) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial, denominado «López Vicuña», sito en Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2025/1967, de 20 de julio, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico determinadas zonas de la ciudad de Burgos.

Burgos, capital que fué del Reino de Castilla, ciudad de indudable importancia en la Historia de España y de Europa, conserva en todo su recinto monumentos, venerables piedras, rincones llenos de valor evocativo y romántico, vestigios todos que son un testimonio universal de cultura y civilización.

Su origen, envuelto en la leyenda, es muy remoto aunque no definido; no así el pueblo que habitaba la región, que durante la dominación romana y antes quizás, estaba poblada por los murgobos o turmogos, pero ya en tiempos de Alfonso III de León, cuando los árabes amenazaban continuamente sus dominios y resolvió construir algunos fuertes para hacer frente a sus incursiones, construyó uno en el lugar que hoy se asienta Burgos, formándose junto a él una ciudad a la que acudieron muchos nobles que hasta entonces habían permanecido en la montaña, siendo entonces cuando comenzó a conocerse su nombre y dió principio a su historia.

Hecho primordial de su soberanía e independencia es el nombramiento de los dos Jueces por los nobles y Prelados de Castilla, verificado en el año novecientos veinticuatro, reinando Fruela. Muertos ambos Jueces, se nombró Conde único a Gonzalo Núñez, al que sucedió en novecientos treinta y tres el gran Conde Fernán González.

En mil noventa y dos, el Condado pasó a Sancho el Mayor, Rey de Navarra, uniéndose a su muerte los reinos de León y Castilla bajo el cetro de Fernando I el Magno y entonces fue hecha la ciudad capital del Reino de Castilla.

A Alfonso VI se debe el traslado de la Sede Episcopal de Oca, primero, a Santa María de Gamonal, y después, a Burgos, cediendo sus palacios para convertirlos en Catedral.

En los años mil ciento trece, mil ciento sesenta y nueve, mil ciento setenta y siete y sucesivamente hasta mil quinientos quince se celebraron en Burgos Cortes para dirimir distintos asuntos, motivados, unos, por disturbios surgidos por diferencias entre pretendientes; otros, para concertar matrimonios o para conseguir fondos con que proceder a la conquista de algunas plazas interesantes.

En mil doscientos veintiuno fué puesta por Fernando III la primera piedra de la Catedral y en mil doscientos treinta y cuatro estaba construido el coro desde donde se celebró por primera vez el Servicio Divino.

Hechos como la toma del juramento por el Cid a Alfonso VI en Santa Gadea, bodas reales, coronación de Reyes, prisión de Infantes, dieron junto al llamado «Fuero de Burgos» y el «Consulado», especie de Tribunal y Cámara de Comercio, la gran importancia que tuvo hasta el siglo XVI.

Sus edificios religiosos, entre los que figuran sus famosas Catedral y Cartuja de Miraflores, mundialmente conocidas, ya declaradas Monumentos Histórico-Artísticos, así como el Real Monasterio de Las Huelgas, el Hospital del Rey, las iglesias de San Esteban, San Gil y San Nicolás, que ostentan igualmente la categoría de Monumentos, forman, junto a los de carácter civil y militar, un conjunto armónico y de fisonomía tan peculiar que su conservación y protección es totalmente necesaria, a fin de mantener el aspecto artístico, monumental y típico que la caracteriza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran Conjunto Histórico Artístico determinadas zonas de la ciudad de Burgos.

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

- I. Zona Histórico Artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.
- II. Zona de respeto, a fin de proteger el paisaje exterior de la ciudad, y
- III. Zona verde.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo quedan

obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2026/1967, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Empresa Municipal Urbanizadora de Cullera, S. A., de terrenos con destino a la construcción de un Centro Comarcal de Extensión Cultural en Cullera (Valencia).

Por la «Empresa Municipal Urbanizadora de Cullera, Sociedad Anónima», ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar situado en Cullera, calle de Pescadores, con vuelta a la calle número cinco del plano y Pescadores; ocupa una medida superficial de catorce áreas, treinta y dos centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, o sea mil cuatrocientos treinta y dos metros y cuatro decímetros cuadrados; linda por el Norte, calle número cinco del plano; Sur, con acequia de la villa; por el Este, con finca de don José Fenollar, y por el Oeste, con calle de Pescadores; con destino a la construcción de un Centro Comarcal de Extensión Cultural; considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro Cultural e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por la Empresa Municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por la «Empresa Municipal Urbanizadora de Cullera, Sociedad Anónima», de un solar para edificar situado en dicha ciudad, partido de la vega, con fachadas a las calles número cinco del plano y Pescadores; ocupa una medida superficial de catorce áreas, treinta y dos centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, o sea mil cuatrocientos treinta y dos metros y cuatro decímetros cuadrados; lindante por el Norte, calle número cinco del plano; Sur, acequia de la villa; por el Este, finca de don José Fenollar, y por el Oeste, calle de Pescadores. Este solar queda inscrito en el Registro de la Propiedad de Cullera, ante don Santiago Vallejo Heredia, como agrupación de dos fincas colindantes que adquiere la citada Empresa Municipal y que se agrupa formando una sola a los efectos de la cesión gratuita de que se trata, por escritura número doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete; las dos fincas que se agrupan fueron adquiridas por contrato de compraventa por la aludida Empresa a doña Carmen, doña Rosa y don José Fenollar Diego de la finca de superficie trescientos noventa y seis metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca al tomo mil setecientos catorce, libro cuatrocientos veintiocho de Cullera, folio sesenta y siete, finca número veinticinco mil trescientos cuarenta y ocho, inscripción primera; y la segunda finca a don José Fenollar Pelluch, de superficie mil treinta y seis metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca al tomo mil trescientos ochenta y cuatro, libro trescientos cincuenta y cuatro de Cullera, folio veinticinco vuelto, finca número diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro, inscripción segunda; el solar resultante de la agrupación aludida se destinará a la construcción de un Centro Comarcal de Extensión Cultural en Cullera.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá ser incorporado al inventario de bienes del Estado, ser inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse a la Comisaría de Extensión Cultural, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Comisaría de Extensión Cultural, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Comisario de Extensión Cultural o funcionario en quien expresamente delegue para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO